

INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS/CENTROS DE EMPLEO DE AYAMONTE, LEPE, ISLA CRISTINA Y PUEBLA DE GUZMÁN DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE DE LA PROVINCIA DE HUELVA” (CONTR 2025 /468715)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2026, la Mesa de Contratación procede a la apertura y análisis de la documentación remitida por las empresas Técnica Auxiliar de Gestión Empresarial, S.A. y Ferronol Facility Service, S.L., en cumplimiento del requerimiento efectuado por estar sus ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad, conforme al art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2026 la Mesa emite acta en la que se recoge la valoración de la justificación presentada por ambas empresas.

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Del análisis realizado por la Mesa se determina lo siguiente:

El importe de 139.054,61€ fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene la consideración de parámetro de detección, pero no constituye un coste mínimo obligatorio ni una prohibición de adjudicación, tal y como se desprende del propio artículo 149 LCSP y de la doctrina administrativa.

Por tanto, el hecho de que la oferta se sitúe por debajo de dicho importe justifica la solicitud de explicación que se ha realizado y no determina automáticamente su exclusión, si la justificación resulta suficiente.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		29/01/2026 12:45:04	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw2425DT8TfBd923AL97F5Vd38J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR FERRONOL FACILITY SERVICES, S.L.

La empresa justifica los costes de personal tomando como referencia el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Huelva, del año 2022, vigente en la actualidad hasta la aprobación del nuevo convenio, aplicando una estimación de incremento salarial anual del 5 %.

Asimismo, se ha realizado una periodificación exacta del contrato, imputando correctamente los meses efectivos de prestación en cada anualidad sin que se aprecien desviaciones temporales que minoren artificialmente los costes:

- 8,05 meses al año 2026 (desde el 01/05/2026)
- 12 meses completos al año 2027
- 3,98 meses al año 2028 (hasta el 30/04/2028).

No se aprecia, a la vista de la documentación aportada, incumplimiento alguno del convenio colectivo ni infravaloración manifiesta de los costes salariales obligatorios.

La empresa aplica un absentismo del 6 %, inferior al estimado por la Administración (8 %).

Debe destacarse que el absentismo no es un concepto normativo, sino una estimación organizativa. El porcentaje aplicado se sitúa dentro de los rangos habituales del sector de limpieza. Además, el PCAP no impone un porcentaje mínimo obligatorio.

La jurisprudencia administrativa reconoce que estos parámetros forman parte de la libertad de organización empresarial, siempre que no resulten manifiestamente irreales, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

La licitadora justifica los costes de materiales, consumibles, servicios auxiliares y bolsas de horas mediante criterios de consumo y economías de escala derivadas de su volumen de actividad.

Si bien los importes son ajustados, no se ha acreditado que resulten insuficientes para la correcta ejecución del servicio, ni que incumplan las prescripciones técnicas del contrato.

El PCAP no establece mínimos obligatorios en relación con los gastos generales ni con el beneficio industrial, limitándose a utilizarlos como referencias para el cálculo del valor estimado del contrato.

La reducción de dichos conceptos se integra en el riesgo y ventura del contratista, no vulnera norma legal ni pliego alguno y no constituye, por sí sola indicio suficiente de inviabilidad.

La doctrina es clara al señalar que no puede exigirse un beneficio mínimo garantizado en los contratos públicos.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		29/01/2026 12:45:04	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGw2425DT8TfBd923AL97F5Vd38J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ferronol Facility Services, S.L hace referencia a posibles bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social. A este respecto, se deja constancia de que:

- La aplicación de bonificaciones no altera ni puede alterar las retribuciones salariales exigidas por el convenio colectivo.
- El eventual disfrute de dichas bonificaciones no está garantizado durante toda la vigencia del contrato.
- Cualquier modificación, pérdida o inaplicación de las mismas será asumida íntegramente por el contratista, sin que pueda dar lugar a compensaciones, revisiones de precios ni modificaciones contractuales.

Este extremo no afecta a la viabilidad del contrato, al tratarse de un riesgo empresarial ordinario.

La valoración efectuada se inscribe dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, que habiendo analizado la documentación presentada, ha motivado de forma suficiente las razones por las que se considera la oferta viable.

A la vista de todo lo expuesto, se concluye que:

- La oferta de FERRONOL FACILITY SERVICES, S.L. ha sido debidamente justificada.
- No se desprende de la documentación presentada que la oferta no pueda ser cumplida.
- Se respetan las obligaciones laborales, salariales, sociales y de subrogación exigidas en el PCAP.

Se propone la aceptación definitiva de la oferta, con sometimiento estricto a las condiciones del contrato y sin perjuicio de las facultades de control y penalización durante su ejecución.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A

La mercantil TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A. (TAGESA) presenta escrito de justificación, en el que fundamenta la viabilidad de su oferta, entre otros aspectos, en el hecho de estar actualmente prestando el servicio mediante un contrato menor.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		29/01/2026 12:45:04	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw2425DT8TfBd923AL97F5Vd38J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A este respecto, debe señalarse que dicho contrato menor presenta un carácter excepcional, transitorio y limitado en el tiempo, y fue adjudicado con la única finalidad de atender necesidades inmediatas del servicio público mientras se culminaba el procedimiento de licitación ordinario.

La correcta ejecución del contrato menor de corta duración no constituye, por sí sola, prueba suficiente de la viabilidad económica del contrato objeto de licitación, cuya duración prevista es de 24 meses, y que exige una planificación económica estable y estructural, capaz de absorber incrementos salariales acumulados, costes de sustitución por vacaciones y bajas, desviaciones derivadas del absentismo, incrementos de costes indirectos y de materiales y riesgos inherentes a una ejecución continuada del servicio.

En este sentido, la viabilidad acreditada de forma coyuntural en contratos de duración limitada no resulta automáticamente extrapolable a la viabilidad estructural y sostenida exigible en el presente contrato.

La empresa proyecta los costes salariales del periodo 2026-2028 aplicando un incremento del 3 % anual, partiendo de costes históricos actuales, frente al criterio del órgano de contratación del 5 % anual, ante la ausencia de tablas salariales actualizadas posteriores a 2022. Aporta recibos de nóminas del personal de limpieza, sin embargo, del especialista en cristales, con contrato subrogado, no aporta nómina ni justificación de incremento salarial anual, siendo añadido como coste fijo.

Del mismo modo, TAGESA considera los importes destinados a sustituciones por vacaciones como costes fijos en el cálculo global de la oferta, sin aplicar el incremento salarial anual del 3 % que sí proyecta para el resto del personal.

Además, no realiza ninguna mención ni justificación sobre los costes derivados del absentismo, que en el sector de limpieza constituye un riesgo habitual y variable, susceptible de generar necesidad de sustituciones adicionales y repercusiones económicas durante la ejecución del contrato. Esta ausencia de análisis genera una incertidumbre significativa sobre si realmente se cubrirán los costes laborales de todo el personal durante los dos años de vigencia del contrato, comprometiendo la viabilidad económica y la correcta prestación continuada del servicio.

La mercantil TAGESA consigna porcentajes en concepto de costes indirectos, estructura y beneficio industrial, e importes fijos referidos a bolsa de horas y material y consumibles.

Analizados conjuntamente todos los elementos de la justificación presentada, se aprecia una falta de coherencia global entre los costes previstos y el importe ofertado, que impide concluir razonablemente que el contrato pueda ejecutarse de forma continuada, estable y conforme a los pliegos durante toda su duración, sin incurrir en desequilibrios económicos o riesgos de incumplimiento.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		29/01/2026 12:45:04	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw2425DT8TfBd923AL97F5Vd38J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A la vista de todo lo expuesto, este órgano técnico considera que la mercantil TAGESA no ha acreditado de forma suficiente la viabilidad económica de su oferta, en los términos exigidos por el artículo 149 de la LCSP.

En consecuencia, no se alcanza la convicción razonada de que la oferta pueda ser cumplida garantizando la correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia, por lo que, la Mesa propone al órgano de contratación:

- Rechazar la justificación presentada por TAGESA.
- Excluir su oferta del procedimiento de licitación, continuando la tramitación con el resto de licitadores admitidos.

CONCLUSIÓN

El Órgano de Contratación acuerda aceptar la propuesta de la Mesa respecto a la valoración de la documentación presentada por las empresas licitadoras, así como la propuesta de adjudicación del contrato a la empresa FERRONOL FACILITY SERVICE, S.L., por un importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (135.414,70€), IVA excluido.

En Huelva, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		29/01/2026 12:45:04	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGw2425DT8TfBd923AL97F5Vd38J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	